



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

695  
Bor 695  
16.08.96  
49

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F.E. N° 050/96, caratulado "s/CUESTIONA APROBACION DE INVENTARIO FORESTAL", el que se iniciara como consecuencia de la recepción de una denuncia efectuada por la Sra. Graciela RAMACCIOTTI en representación de la ASOCIACION FINIS TERRAE.

Mediante dicha presentación se solicita la derogación del Decreto N° 774/96 por una serie de razones que son enunciadas en el desarrollo de la misma.

Con respecto a lo solicitado debo manifestar que no es atribución de esta Fiscalía de Estado el proceder a la derogación de decretos, sino el "... señalar al Poder Ejecutivo Provincial, la necesidad o conveniencia de propiciar el dictado de leyes, su derogación o aclaración, como así también de decretos o resoluciones que estime conducentes para un mejor ordenamiento administrativo-legal ... " (art. 7° inc. h) de la Ley Pcial. N° 3), o en el caso de decretos "... dictados con transgresión de la Constitución o de las leyes, el Fiscal de Estado reclamará su revocatoria o deducirá la acción judicial que corresponda ... " (art. 12 ley citada).

En atención a la claridad de las normas transcriptas precedentemente, es indudable que no corresponde hacer lugar a la solicitud de derogación del Decreto N° 774/96 planteada por la denunciante.

Sin perjuicio de ello considero que de la lectura de la presentación de la denunciante surgen nítidamente algunos temores y cuestionamientos de la misma que resulta necesario analizar, y que podrían resumirse de la siguiente manera:

1) Posibilidad de que amparada en el inc. b) del art. 42 de la Ley Pcial. N° 278, la Provincia otorgue concesiones a Lengua Patagonia S.A. antes de que se concluya el Inventario Forestal Provincial previsto por la Ley Pcial. N° 145;

2) Falencias que observa en la confección del Inventario Forestal de Base (Decreto Pcial. N° 774/96), con las

consecuencias que su aprobación y posterior utilización puede ocasionar.

Con respecto a la primer cuestión, adelanto mi opinión en cuanto a que ello no resulta posible por las razones que seguidamente expondré.

La Ley Pcial. N° 145 (sancionada el 01/07/94 y promulgada el 11/07/94 mediante Decreto N° 1.709/94), tal como ya he señalado precedentemente, estableció la elaboración por parte de la Autoridad de Aplicación del Inventario Forestal Provincial disponiéndose por el art. 7° de la Ley Pcial. N° 202 (sancionada el 15/12/94 y promulgada el 04/01/95 mediante Decreto N° 04/95) -que sustituye al artículo 51 de la ley citada en primer término - lo siguiente: "... Hasta tanto no esté concluido el Inventario Forestal Provincial, la Autoridad de Aplicación no podrá otorgar concesiones salvo el caso de los actuales permisionarios en superficies que cuenten con un volumen de madera aprovechable equivalente a cinco (5) años de necesidades de consumo tomando como valor el promedio de los últimos tres (3) años, más un veinte por ciento (20%) y por un espacio de tiempo no mayor a cinco (5) años, avalado por el correspondiente plan de manejo ...".

En cuanto a la Ley Pcial. N° 278 (sancionada el 30/01/96 y promulgada el 31/01/96 mediante Decreto N° 261/96), el art. 42 en su inciso b) dispone: "... instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial a presentar, en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia de la presente Ley, un inventario forestal a partir de la información disponible, que permita efectuar la clasificación de la masa boscosa en bosque de producción, permanente y degradado, a los fines de ordenar la actividad forestal provincial ...".

Del análisis de los textos transcriptos considero que no resulta posible el otorgamiento de concesiones a Lengua Patagonia S.A. con amparo en el inc. b) del art. 42 de la Ley Pcial. N° 278, pues el inventario forestal allí previsto - denominado Inventario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

3

49

307.683  
14-08-96

Forestal de Base en el Decreto N° 774/96 - no tiene otra finalidad que la de "ordenar la actividad forestal provincial", lo que no puede interpretarse explícita o implícitamente como una derogación de la obligación de contar con Inventario Forestal Provincial en forma previa al otorgamiento de concesiones conforme la Ley Pcial. N° 145 (art. 51) con la modificación dispuesta por la Ley Pcial. N° 202.

En cuanto a las falencias de que adolecería el Inventario Forestal de Base - Decreto N° 774/96 - y las consecuencias que su aprobación y posterior utilización podría ocasionar, considero pertinente efectuar las siguientes consideraciones.

En su presentación la denunciante enuncia lo que considera falencias en la elaboración del Inventario Forestal de Base.

Resulta por lo tanto necesario considerar aquí lo que han manifestado las autoridades responsables de la elaboración del mencionado inventario, lo que obra a fs. 4/10 (Nota N° 310/96 LETRA: S.R.N. y A.H. suscripta por el Sr. Subsecretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano).

En tal sentido, se puede leer:

"... Con las características resultantes de los Tipos Forestales y en base a la información compilada (aprovechamientos, estudios de inventario forestal, áreas incendiadas, áreas capadas) se confeccionó el mapa de Capacidad de Producción que posee los errores naturales relacionados a la escala de trabajo adoptada y al objeto cartográfico..." (fs. 5).

"... La confiabilidad de la información se corresponde con la fuente objeto de la misma (época de toma de las imágenes y fotos, escala de trabajo y la precisión para el objetivo propuesto) ..." (fs. 6).

"... Con la información antes mencionada, teniendo en cuenta la heterogeneidad de metodologías utilizadas para los

inventarios, el tiempo transcurrido, y que los mismos corresponden a áreas puntuales donde se realizaron los estudios, no resulta correcto ni conveniente la utilización de los datos volumétricos para realizar proyecciones a toda la superficie, que en estas circunstancias y con el material existente, se ha considerado como bosque de producción ..." (fs. 6).

"... Ante la falta de conocimiento fehaciente acerca de la situación de tenencia de las superficies boscosas, se preparó un trabajo donde se realizó una estimación de lo que posiblemente sean bosques de producción propiedad de la Provincia. Esta información debe considerarse orientativa, sin dejar de tener en cuenta que se elaboró a partir de datos con severas carencias de precisión. Los valores rondan las 130.000 hectáreas.." (fs. 7).

"... La superficie de estos dos últimos bosques permanentes es aproximada, puesto que se carece de la información producto de un relevamiento de dichas áreas. Por lo tanto, se trazaron límites orientativos en función de lo expuesto en los correspondientes decretos de creación ..." (se refiere a los bosques permanentes que forman la Reserva Natural y Paisajística de uso exclusivo turístico Tierra Mayor y el Parque Natural Provincial Corazón de la Isla, fs. 7).

"... Con éste criterio se han calificado: ... 2 - los bosques "quemados", producto de incendios forestales, que por escala de trabajo, sólo se ha cartografiado el que en el año 1.978 afectó parte de los Cuarteles Forestales Río Milnak, Arroyo Chico y Río Valdez, sobre la Ruta Nacional N° 3 y el Lago Fagnano ..." (se refiere a los bosques degradados, fs. 8).

"... Para los bosques de "ñire" (Nothofagus antarctica) no se ha realizado una clasificación de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 278, debido a que se carece de información para ese objetivo ..." (fs. 8).

Las partes transcriptas constituyen observaciones - en algunos casos excederían el contenido de lo aprobado mediante el



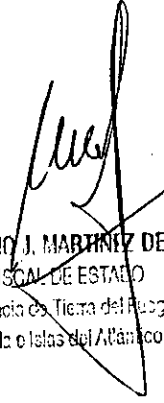
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

Decreto N° 774/96 - que de por sí, y sin entrar a considerar otros aspectos que pueden ser objeto de cuestionamiento (en algunos casos puntualizados por la denunciante), son suficientes para considerar que el Inventario Forestal de Base aprobado no sólo debe acotarse en cuanto a su objeto a lo expresamente establecido en la Ley Pcial. N° 278 (ordenar la actividad forestal provincial), sino que además la información allí contenida deberá ser utilizada con suma prudencia teniendo en cuenta las fuentes a que se recurrió y las fechas de su elaboración; como así también que por las mismas razones no debería ser utilizada como fuente directa para la confección del Inventario Forestal Provincial previsto por la Ley Provincial N° 145. En tal sentido, no puedo dejar de señalar mi preocupación por la denominación dada al inventario aprobado por el Decreto N° 774/96: "Inventario Forestal de Base", circunstancias todas estas, al igual que la interpretación aquí sustentada, que deben ser puestas en conocimiento de la Autoridad de Aplicación.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que deberá notificarse con copia autenticada del presente, a la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano y a la denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 49/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, - 7 AGO 1996

  
DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur